

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

---

*Ley Orgánica Municipal*



VIII. Las demás acciones que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades.

### **ARTÍCULO 205**

Los planes, programas, organización y estudio de integración de la coordinación y asociación entre Municipios de diferentes entidades federativas, serán sometidos a la consideración del Congreso del Estado, y una vez aprobados y obtenida la autorización, se firmarán los convenios con los representantes de los Municipios respectivos.

### **ARTÍCULO 206**

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado en los siguientes casos:

I. Para que el Gobierno del Estado se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de las contribuciones que les corresponda;

II. Para que el Municipio se haga cargo de las funciones, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que le delegue el Estado, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario;

III. Para que el Gobierno del Estado asuma la ejecución y operación de obras y la prestación de funciones y servicios públicos municipales, cuando el desarrollo económico y social lo requieran y el Municipio carezca de la adecuada capacidad administrativa y financiera;

IV. Para que se presten o se ejerzan las funciones y servicios públicos en forma coordinada; y

V. Las demás de naturaleza análoga a las anteriores.

El Presidente Municipal, el Síndico y el Regidor del ramo que corresponda, serán los facultados para suscribir los convenios mencionados anteriormente.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 207<sup>172</sup>**

El cuerpo de seguridad pública municipal podrá comprender las ramas conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

---

<sup>172</sup> Artículo reformado el 15/jul/2009.

### **ARTÍCULO 208**<sup>173</sup>

Es función primordial de la seguridad pública municipal velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes.

La actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

### **ARTÍCULO 209**<sup>174</sup>

El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa capacitación relacionada con la prestación de la función de seguridad pública municipal y aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.

### **ARTÍCULO 210**

Para una efectiva seguridad pública municipal, el Ayuntamiento promoverá la coordinación con los cuerpos de seguridad pública de los diferentes niveles de gobierno.

### **ARTÍCULO 211**

El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables. Aquel acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.<sup>175</sup>

Los Ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal.

### **ARTÍCULO 212**

Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes:

I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos;

---

<sup>173</sup> Artículo reformado el 15/jul/2009.

<sup>174</sup> Artículo reformado el 15/jul/2009 y el 07/ago/2023.

<sup>175</sup> Párrafo reformado el 15/jul/2009.

II. Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;<sup>176</sup>

III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios; y<sup>177</sup>

IV. Implementar las medidas y acciones, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito municipal, garantizando un entorno seguro y respetuoso para todas las personas, de conformidad con la legislación aplicable.<sup>178</sup>

### **ARTÍCULO 213**

Los Presidentes Municipales, en la materia objeto del presente Capítulo, tienen las siguientes atribuciones:

I. Ejercer el mando inmediato del cuerpo de seguridad pública municipal de la demarcación territorial respectiva, y podrá ejercerlo a través de la persona titular de la dependencia, unidad u órgano legalmente establecido, quien deberá estar coordinado con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conforme a los convenios celebrados en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado;<sup>179</sup>

II. Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas;<sup>180</sup>

III. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;

IV. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública municipal; concretar los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia;<sup>181</sup>

V. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública municipales sea eficiente y eficaz; y<sup>182</sup>

VI. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública.

---

<sup>176</sup> Fracción reformada el 15/jul/2009 y el 5/ago/2024.

<sup>177</sup> Fracción reformada el 5/ago/2024.

<sup>178</sup> Fracción adicionada el 5/ago/2024.

<sup>179</sup> Fracción reformada el 15/jul/2009.

<sup>180</sup> Fracción reformada el 15/jul/2009.

<sup>181</sup> Fracción reformada el 15/jul/2009.

<sup>182</sup> Fracción reformada el 15/jul/2009.

### **ARTÍCULO 213 BIS<sup>183</sup>**

La autoridad municipal competente deberá observar el cumplimiento de los Reglamentos y normatividad aplicable para que los centros comerciales permitan a las autoridades correspondientes el libre ingreso a los mismos, a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad se respeten y en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

Se establecerán espacios reservados para los vehículos de las personas con discapacidad conforme a su reglamentación aplicable.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 214**

Por ser el Municipio base de la organización política y administrativa del Estado, se constituye como el nivel de gobierno de contacto más inmediato con la sociedad, por lo que deberá procurar el acceso integral de sus miembros a la justicia.

Los Ayuntamientos, en todo momento, deberán de contribuir, de acuerdo a las necesidades y sus posibilidades, con recursos económicos para el sostenimiento de las instancias de justicia municipal.

#### **ARTÍCULO 215<sup>184</sup>**

La justicia municipal se ejercerá por los juzgados municipales, juzgados de paz y los juzgados calificadoros en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 216<sup>185</sup>**

La organización, funcionamiento y atribuciones de los Juzgados Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al igual que el nombramiento de su titular y demás servidores públicos adscritos a ellos, y lo relativo a sus suplencias, permisos, licencias, suspensión, renuncia y remoción..

---

<sup>183</sup> Artículo adicionado el 31/dic/2010.

<sup>184</sup> Artículo reformado el 8/ago/2022.

<sup>185</sup> Artículo reformado el 8/ago/2022.